

Cumplido

77

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Talbo Toro*

Filiación No. 2114 Celda No. 302

Delito *Homicidio*

Pena *muerte en garrote (9)*

Comienza la condena *Marzo 20 de 1905*

Termina la condena el *20 de Marzo de 1914*  
*Tribunal Ayacucho (Huanta)*

EL SECRETARIO

# Penitenciaría de Lima

78

No. 302

Delitos *Homicidio*

Penal *12 años* Tribunal *Ayacucho*

Principia *Julio 13 del 905* Retratado *en*

Termina *1917*

1917.....



Filiación de *Pablo Toro*

Estatura *1.63* Ojos *Cafés*

Patria *Perú* Nariz *Regular*

Edad *46 años* Barba *Regular*

Estado *Libre* Profesión *Ferretero*

Color *Tronco* Complexión *Delgada*

Señales particulares

Lima, 27 de abril de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

1404.

Con fecha de hoy se ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los tribunales de justicia, por la que se impone al reo Pablo Toro, la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, ó sea nueve años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 20 de marzo de 1905. Al efecto díctese las ordenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el pánoptico.- Regístrese, comuníquese y remítase al director de este último establecimiento el testimonio de condena."

Que trascibo á US. para los fines consiguientes, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*J. Cerecedo*



Lima, 9 de Mayo de 1908

Cópiese el testimonio acompañado y archívese con el presente oficio.

*Sanz*



Sello 7º - de OFICIO

Copia Testimoniada

de

las Sentencias de 1ª y 2ª instan-  
cia, en el proceso Criminal segui-  
do de oficio contra Pablo Toro,  
por homicidio perpetrado en la  
persona de Fernando Vera

1905.

- Una -



Raymundo Garcia, Escriba-  
no de Estado de la Provincia  
de Huanta.

1908-1908  
Sello 79 - de OFICIO

Certifico y doy fe: -

que en el proceso criminal segui-  
do contra Pablo Toro, sobre homici-  
dio perpetrado en la persona de Fer-  
nando Vera, se encuentran los ac-  
tuados siguientes: -

Auto } Huanta, diecinueve Cuatro de mil  
de recep } novecientos Cinco. - Recibido por  
cion - } el correo que ingreso en la fecha el  
expediente de su referencia: Guár-  
dese y cumplase lo resuelto por el  
Tribunal Superior, en auto de  
fojas cincuenta y siete; en su vir-  
tud, y de conformidad con el ar-  
tículo ciento ochenta y Cuatro  
del Código de Enjuiciamiento Pe-  
nal: Síguese testimonio por du-  
plicado, por el Escribano actua-  
rio, de la sentencia pronunciada de  
fojas cuarentiocho y auto Superior de  
quince del actual, y se remita junto  
con la persona del reo Pablo Toro, a di-  
posicion de la Prefectura del Depar-  
tamento, para el cumplimiento  
de su condena, que, que se permiten-  
ciana en segundo grado, o sea nue-  
ve años, con descuento del tiempo de

su carcelaria, que data de veinte de  
Marzo del presente año, deluendo  
spectuarse dicha remision por con-  
ducto del Señor Subprefecto de la  
Provincia, quien adoptará las segu-  
ridades necesarias, para evitar su  
evasion en el tránsito; y por cuan-  
to, el promotor fiscal Don Elia-  
mel Galdo, falleció mientras el  
expediente se encontraba en ape-  
lacion en la Ilustrisima Corte:  
se le subroga, tan solo para la  
citacion con este auto, con Don  
Angel Valdivia, que comparece-  
rá a aceptar y jurar el cargo;  
y fecho, archivese en la Escriba-  
nia publica de Don Victorino  
S. Gutaya. = Tribunica del  
Señor Juez. = Ante mi. Gar-

Sentencia }  
de 1.ª ins. }  
tancia. }  
11 }  
En el juicio Criminal se  
quido de oficio contra Pablo  
Loro por homicidio perpetra-  
do en la persona de Fernando  
Vera: - Vistos para la senten-  
cia, y teniendo en consideracion,  
Primero: - que remitidos los ac-  
tuados de foja primera a fojas  
cinco junto con la persona del  
reo, por el Juez de paz de Chayhuau-  
co, se procedió inmediatamente



1906--1906

Sello 79 - de OFICIO

al nombramiento de un Promotor fiscal, por auto de veinte de Mayo último, y previo juramento y dictámen de éste, se expidió el auto cabeza de proceso de fojas veinte vuelta, disponiendo en él todo lo que la ley determina para el esclarecimiento del delito y la persona del delincuente, que es el objeto primordial del sumario, como lo prescribe el artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penal; Segundo: - que Gabriel Atgular en su preventiva de fojas diez y seis vuelta, reproducida a fojas veintisiete, manifiesta, que a horas ocho de la noche del día cuatro de Mayo último, vespers de Carnabales, le había victimado el enunciado Foro al desgraciado Vera, y los que enterraron el cadáver le orientaron tal circunstancia, como a Alcalde que era de Tinea-Collpa, Comprehension del citado pueblo de Syahuanco de esta Provincia; Tercero: - que el enunciado en su instructiva de fojas diez, confiesa paladinamente el hecho de haber dado muerte al mencionado Vera,

de un hachazo en la cabeza con una  
hacha Cortés, que queda dise-  
ñada, igualmente que un cuchillo,  
a fojas treinta y cinco, por los res-  
pectivos peritos; muerte ocasionada,  
según indicacion del reo, en acti-  
tud de que el finado, le maltrataba  
armado de un palo y la referida  
hacha, que le fué quitada, de su  
contendor en medio de la lucha, con  
la que lo derribó; sobreviniéndole  
luego una muerte instantánea,  
y que ambos estuvieron embria-  
gados; Cuarto: - que el Certificado  
de reconocimiento de fojas quince  
vuelta, acredita evidentemente,  
que el Cadáver de Vera, tenía una  
herida mortal en la cabeza, de la  
cual, al levantarlo después de la  
exhumacion, le saltaron los sesos,  
no habiendo podido descubrir o-  
tras heridas en el cuerpo, desde que  
habia entrado en completa putre-  
faccion dicho Cadáver, por la excesi-  
va calor que se nota en las mon-  
tañas, donde habia sido inhumado  
antes de su reconocimiento; por lo  
que, por exhorto librado a fojas tre-  
ce al Juez de paz de Ayalmanco,  
se efectuó dicho reconocimiento,



- Fres -



1905-1908

Sello 7º - de OFICIO.

estaban andolo; Quinto: - que en el cuerpo del sumario, se han recibido las declaraciones de los testigos Manuel Bautista, de fogas diez y ocho; Victorio Canchanya, de fogas diez y nueve y Ricardo Soto, de fogas veinte vuelta, quienes, contestes y uniformes, afirman que Pablo Toro, es el autor de la muerte de Vera, puesto que, despues de asesinarlo, buscaba quien le ayudase a enterrar al estinto, y en este estado fue capturado el delincuente, quien a las preguntas que le hicieron sobre el autor del atentado, no tuvo embargo de declarar espontaneamente que él era realmente autor de semejante desgracia; Sexto: - que para recabar la partida funeraria del exporçado Vera, se dirigió oficio al Párroco de el Yalmanco, quien en contestacion, a fogas treinta y siete, ha manifestado correspondyá el sitio denominado "Paraiso", teatro del crimen, a la nueva parroquia de las montañas de Simacocha, creada por el Ilustre Sr. Obispo, en mil novecientos dos, y con tal motivo, se oficio al Reverendo Padre Superior de los

Redentoristas, encargado de dichas Doctrinas; ya contestado en los términos expuestos en el oficio de fojas treinta y ocho, en el que assevera, no haber tenido aviso de aquel fallecimiento, si circunstancia por la cual, no había sentido en el libro parroquial, la respectiva partida, tal como sucede con otros que fallecen en las montañas; sin que por esta incidencia, haya la menor duda de la muerte de nuestros del prenotado Vera, especialmente si se atiende al mérito de los actuados; Séptimo: - que parada la causa á plenario y librado mandamiento de prisión en forma contra el reo, se le tomó su confesion á fojas cuarenta vuelta, en la que se ha afirmado y ratificado en su instructiva de fojas diez, asegurando, que en defensa de su persona y por verse ultrajado por el finado, le descargó á hacerle en la cabeza, hasta derribarlo al suelo y privarle de la existencia, y nombrándole defensor de oficio por auto de fojas cuarenta y dos, se pasó el expediente al promotor fiscal, para que formulara la acusacion, que la efectuó á fojas cuarenta y cuatro, de la



1905-1906

Sello 79 - de OFICIO

84

- Cuatro. -

que se corrió traslado al reo, que lo contestó mediante su defensor, por el escrito de fojas Cuarenta i cinco, recibiendo en seguida la causa á prueba, por auto de fojas Cuarenta y seis, que se hizo saber á las partes; y tras esto, el Ciudadano defensor, por el escrito de fojas Cuarenta i siete, pidió prorroga de término, que le fué concedida, hasta los quince días, á que se contrae la segunda parte del artículo ciento diez y seis del Código arriba citado; Octavo: - que durante el término probatorio, ni el reo, ni su defensor, han producido prueba alguna, que atenué siquiera su responsabilidad, dejando así vencer con expo, dicho término probatorio; Noveno: - que estando plenamente probada la delincuencia del reo, tanto por su propia confesión prestada libre y espontáneamente, cuanto por las deposiciones contestes y uniformes de los testigos del sumario, la vindicta pública, altamente ofendida, requiere indispensablemente su castigo, para escarmiento de otros de feroces instintos, que sin compasión privan la existencia á sus semejantes, dan

do rienda suelta, á sus deprava-  
das pasiones; Decimo: - que están  
de prescrito por el artículo doscientos  
treinta del Código Penal, que el que ma-  
te á otro, sufrirá Penitenciaría en  
tercer grado, es necesario y indis-  
pensable, aplicarle dicha pena,  
debe que, ni en el sumario ni en  
el plenario, ha comprobado, que  
en la comisión del delito, haya  
concurrido, siquiera alguna cir-  
cunstancia atenuante. Por es-  
tos fundamentos y demás que  
fluyen del estudio detenido y con-  
ciensudo del proceso. - Fallo: - que  
debo condenar, como en efecto con-  
deno al reo Pablo Toro, á la pe-  
na de Penitenciaría en tercer  
grado, ó sean doce años, con  
decremento del tiempo de su car-  
celería, que data desde el veinte  
de Marzo del presente año, con las  
accesorias prescritas por el artí-  
culo treinta i cinco del Código  
Penal. - Y por esta mi senten-  
cia definitivamente juzgando,  
así lo pronuncio, ordeno y fir-  
mo, haciendo audiencia públi-  
ca en el local de mi despacho.  
Consultese al Tribunal Superior.



1900-1901

Sello 79 - de OFICIO

Cinco

si no fuere apelada en el tér-  
 mino de la ley. = el Jefe  
 de la Santa Cruz. = Dio y pronunció  
 la sentencia que precede, el Señor  
 Jefe de primera instancia que  
 la suscribe, haciendo audiencia  
 pública en el local de su despacho;  
 y yo el Escribano la publiqué a  
 horas dos y media de la tarde,  
 delante de los testigos José Ignacio  
 Carrasco y Manuel Santillana, ma-  
 yores de edad y vecinos del lugar;  
 doy fé. = Testigos = José Ignacio Ca-  
 rrasco. = Manuel Santillana, tes-  
 tigos. = Ante mí. J. Paymundo  
 Auto de García. = Ayacucho, quince de  
 2ª instancia e noviembre de mil novecientos  
 1905 5. Cero. = Vistos: de conformidad con  
 lo dictaminado por el Señor Fis-  
 cal, cuyos fundamentos se re-  
 producen: revocaron la senten-  
cia apelada de fojas cuarenta  
y ocho, su fecha, Catorce de Se-  
tiembre último, e impusieron al reo  
Pablo Toro, la pena de Perpetuidad  
en segundo grado, termino máxi-  
mo, o sean nueve años, que se com-  
putarán desde el veinte de Mar-  
zo del presente año, con las acceso-  
rias de ley; y los devolvieron, con

prevencion al Fues, para que en  
lo sucesivo, Ovide de que los depositarios  
de los res y los que desempeñan el li-  
misterio Fiscal, cumplan en la ex-  
tacion del plenario, las obligacio-  
nes que les impone la ley. = a expus  
García = Cauero = Parro = Monote  
= se publicó conforme a ley: de que  
certifico. = Constantino e Ilamirau  
Dssi Coueta y aparece de sus origi-  
nals, a los que puedo referirme en  
caso necesario.

Y en esta, Diciembre siete  
de mil novecientos cinco.

Yo ofzo J. Raymundo Garcia

Santa Cruz

